



**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE  
MEXICO, I LEGISLATURA.  
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada **María de Lourdes Paz Reyes**, Integrante del Grupo Parlamentario **MORENA**, en la Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, Apartado D, inciso k), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 13, fracción IX, 21, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5, fracciones I y XIII, 99, fracción II, 100 y 101, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y en términos de lo dispuesto por el acuerdo CCMX/I/JUCOPO/013/2020 de la junta de coordinación política, por el que se establecen las reglas para desarrollar las sesiones vía remota para el pleno, mesa directiva, junta, conferencia, comisiones, comités y la comisión permanente del congreso de la ciudad de México, por medio del presente, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente: **Proposición con Punto de Acuerdo, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, a efecto de exhortar respetuosamente **A LAS Y LOS 66 DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTE H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA; PARA QUE IMPLEMENTEN CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE EL USO CORRECTO DE LAS MASCARILLAS<sup>1</sup> (CUBREBOCA) Y DE OTRAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL A FIN DE MITIGAR LA TRANSMISIÓN DEL VIRUS SARS-CoV-2.**

---

<sup>1</sup> Se llama mascarillas médicas a las mascarillas quirúrgicas o para procedimientos que son planas o llevan pliegues; se fijan a la cabeza mediante cintas que se sostienen de las orejas o rodean la cabeza..

Lo anterior al tenor de los siguientes rubros:

### **PROBLEMÁTICA PLANTEADA**

Cada día se sabe más acerca de la transmisión del virus de la COVID-19; esta es fundamentalmente una afección respiratoria y la gama de cuadros clínicos que causa va desde las manifestaciones muy leves y no respiratorias hasta la enfermedad respiratoria aguda grave, la septicemia<sup>2</sup> con disfunción de aparatos y sistemas y la muerte. Algunas personas infectadas no presentan ningún síntoma.

Actualmente, se ha comprobado que el virus causante de esta infección se transmite principalmente de persona a persona mediante las gotículas respiratorias y el contacto físico. La transmisión por gotículas se produce cuando una persona entra en contacto cercano (menos de 1 metro) con un individuo infectado y se expone a las gotículas que este expulsa, por ejemplo, al toser, estornudar o acercarse mucho, lo que da por resultado la entrada del virus por la nariz, la boca o los ojos. El virus se puede transmitir también por objetos contaminados presentes en el entorno inmediato de la persona infectada.

Por consiguiente, la transmisión del virus de la COVID-19 puede darse por el contacto directo con personas infectadas o indirectamente por contacto con superficies del entorno inmediato u objetos que se usan para asistir al paciente o que este utiliza (por ejemplo, estetoscopio o termómetro).

En consecuencia, para disminuir el riesgo de contagio diversos especialistas<sup>3</sup> han establecido que el uso de mascarillas forma parte de un conjunto integral de medidas de prevención y control que pueden limitar la propagación de determinadas enfermedades respiratorias causadas por virus, en particular la COVID-19. Sirven también para proteger a las personas sanas (cuando estas las emplean al entrar en contacto con una persona infectada) o para el control de

---

<sup>2</sup> Infección generalizada producida por la presencia en la sangre de microorganismos patógenos o de sus toxinas <https://dle.rae.es/septicemia>. Consultado el 31 de Julio del 2020.

<sup>3</sup> <https://www.gob.mx/salud/documentos/uso-del-cubreboca?state=published> Consultado el 31 de julio del 2020

fuentes (si una persona infectada la utiliza para no contagiar a otros). Sea como fuere, usar mascarilla no basta para lograr un grado suficiente de protección o control de fuentes, de modo que es preciso adoptar otras medidas personales y comunitarias para contener la transmisión de virus respiratorios. Al margen de que se usen mascarillas de forma correcta, la observancia de la higiene de las manos, el distanciamiento físico y otras medidas de prevención y control de infecciones es decisiva para prevenir la transmisión de la COVID-19 de persona a persona.



Errores comunes en el uso de cubrebocas. Fuente:  
<https://www.nytimes.com/es/article/errores-mascarilla-tapabocas-coronavirus.html>

## ANTECEDENTES

El coronavirus, que científicamente se conoce como *Orthocoronavirinae* ha generado una crisis que tuvo su origen en el país de China el pasado 31 de diciembre y desde entonces se ha vivido una propagación ascendente y continuada; a consecuencia la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de marzo del año en curso es que ha declarado oficialmente una pandemia.

Lo anterior, significa que la enfermedad se está extendiendo a diversos países en todo el mundo y de forma paralela es que cientos o miles de personas de todos los continentes serán o están infectadas generando la muerte de estas. En lo que se refiere a nuestro país ha enfrentado esta crisis sanitaria de forma eficaz y eficiente ya que el Estado mexicano instauró el Consejo de Salubridad (figura que está prevista en la Ley General de Salud) declarando una emergencia sanitaria.<sup>4</sup>

Posteriormente, a través de este mismo órgano estableció y exhortó a la población a la suspensión de actividades siempre y cuando no fueran esenciales (30 de marzo al 30 de abril del 2020) tendiendo como medidas principales el quedarse en casa y postergando eventos y cerrando lugares en donde pudiera llegarse a presentar un cumulo de gente.

Asimismo, el Gobierno de la Ciudad de México estableció una serie de acciones para evitar el contagio las cuales consistían en:

- a) El cierre de negocios, empresas y lugares en donde se acumulen más de 50 personas.
- b) El cierre de estaciones y de forma conjunta estableciendo rapidez de las unidades que sean parte del sistema de movilidad integrada.
- c) La restricción de movilidad para personas y vehículos.
- d) Sanitación de espacios públicos y transporte.
- e) Además, de entrega de programas sociales a los menos favorecidos y que vieron afectada su economía en relación al cese de actividades.

---

<sup>4</sup> <https://www.animalpolitico.com/blog- invitado/covid-19-y-su-impacto-en-los-derechos-humanos-en-mexico/> Consultado el 31 de Julio del 2020

Así pues, la Ciudad de México pudo terminar la “Jornada de Sana Distancia” y pensar ahora en la segunda pandemia: la económica; y es que el retorno de actividades debe de ser controlado velando siempre por el interés colectivo y el derecho a la salud.

En razón de lo anterior, es que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha establecido protocolos y criterios orientadores a fin de que los Estados establezcan sus lineamientos en razón de que las investigaciones siguen avanzando en relación a la COVID-19, teniendo estos criterios soporte en algunos estudios científicos en torno a la gripe, el síndrome gripal y las infecciones por coronavirus humanos (dejando fuera la COVID-19) han aportado pruebas de que el uso de una mascarilla médica puede prevenir la propagación de gotículas infecciosas de una persona infectada sintomática (control de fuentes) a otras personas y que esas gotícula pueden contaminar el entorno inmediato.

Son escasos los datos científicos en favor de que el uso de mascarilla médica por las personas sanas en la vivienda, en particular cuando esta se comparte con un enfermo, o por los asistentes a actos multitudinarios, sea beneficioso como medida para prevenir la transmisión.<sup>5</sup> En un metanálisis reciente de estos estudios de observación, con los sesgos inherentes, se encontró que las mascarillas quirúrgicas desechables o las reutilizables de algodón con 12 a 16 capas se asociaron con la protección de personas sanas dentro de las viviendas y entre los contactos de enfermos.<sup>6</sup> Podría deducirse que esta es una prueba indirecta en favor del uso de mascarillas (médicas o de otro tipo) por personas sanas en la comunidad; no obstante, esos estudios indican que, para infectarse, esas

---

<sup>5</sup> Jefferson, T., Jones, M., Al Ansari, L.A., Bawazeer, G., Beller, E., Clark, et al., 2020. Physical interventions to interrupt or reduce the spread of respiratory viruses. Part 1 - Face masks, eye protection and person distancing: systematic review and meta-analysis. MedRxiv. [edición preliminar]. (<https://www.medrxiv.org/content/10.1101/2020.03.30.20047217v2>, consultado el 31 de julio de 2020)

<sup>6</sup> Chu, D.K., Akl, E.A., Duda, S., Solo, K., Yaacoub, S., Schünemann, et al., 2020. Physical distancing, face masks, and eye protection to prevent person-to-person transmission of SARS-CoV-2 and COVID-19: a systematic review and meta-analysis. Lancet S0140673620311429. ([https://doi.org/10.1016/S0140-6736\(20\)31142-9](https://doi.org/10.1016/S0140-6736(20)31142-9), consultado el 31 de julio de 2020).

personas tendrían que estar muy cerca de una persona infectada en la vivienda o formar parte de una concentración multitudinaria donde no es posible el distanciamiento físico.

A lo que puede observarse que la mascarilla (cubreboca) debe de ser utilizado en conjunto con otros elementos para la prevención del contagio pudiendo ser que estas sean medidas personales y comunitarias para contener la transmisión de virus respiratorios.

### **CONSIDERACIONES**

La proposición encuentra su fundamento en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que a la letra dice:

“1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. (...)”

En relación a instrumentos internacionales el presente encuentra fundamento en el artículo 12, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que dice a la letra:

“Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

- a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;
- b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
- c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
- d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.”

A su vez el presente instrumento legislativo tiene como objeto velar por los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral primero que a la letra dice:

*“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (...)*”

Y su artículo 133 del mismo ordenamiento que dice:

*“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma,*

*celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas”*

Asimismo, en su numeral 4, párrafo quinto establece:

*“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”*

En lo que respecta a nuestra norma jurídica de la Ciudad de México, encontramos fundamento al presente instrumento legislativo en su artículo 9, apartado “D” que se agrega a continuación para su mejor ilustración.

*“Artículo 9*

*Ciudad Solidaria*

*D. Derecho a la Salud.*

*Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia”*

En cuanto a las leyes locales de esta Ciudad se debe de observar lo establecido en el artículo 43, fracción II de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México que establece lo siguiente:



*“Artículo 43. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de desarrollo económico y social, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:*

*I...*

*II. Realizar campañas de salud pública, en coordinación con las autoridades federales y locales que correspondan;”*

Por último, es necesario establecer que nuestro máximo tribunal ha emitido diferentes criterios en cuanto a la protección del derecho a la salud por lo que la presente proposición encuentra sustento en el criterio bajo el rubro **DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL;** misma que se agrega para su mejor comprensión y entendimiento.

*“Época: Décima Época*

*Registro: 2019358*

*Instancia: Primera Sala*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*

*Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I*

*Materia(s): Constitucional*

*Tesis: 1a./J. 8/2019 (10a.)*

*Página: 486*

**DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL.**

*La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que*

*este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.*

*Amparo en revisión 237/2014. Josefina Ricaño Bandala y otros. 4 de noviembre de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Arturo Bárcena Zubieta y Ana María Ibarra Olguín.*

*Amparo en revisión 1115/2017. Ulrich Richter Morales. 11 de abril de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto*

*concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente y Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Guillermo Pablo López Andrade.*

*Amparo en revisión 623/2017. Armando Ríos Piter. 13 de junio de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.*

*Amparo en revisión 548/2018. María Josefina Santacruz González y otro. 31 de octubre de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Arturo Bárcena Zubieta y José Ignacio Morales Simón.*

*Amparo en revisión 547/2018. Zara Ashely Snapp Hartman y otros. 31 de octubre de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Alejandro González Piña.*

*Tesis de jurisprudencia 8/2019 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de trece de febrero de dos mil diecinueve.*

*Esta tesis se publicó el viernes 22 de febrero de 2019 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 25 de febrero de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”*

Por lo anteriormente, expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de este Honorable Congreso **CON CARÁCTER DE URGENTE Y DE OBVIA RESOLUCIÓN** lo siguiente:

#### **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.- SE EXHORTA DE FORMA RESPETUOSA A LAS Y LOS 66 DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTE H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA; PARA QUE IMPLEMENTEN EN SUS DISTRITOS Y DE FORMA COORDINADA CON LA PERSONA TITULAR DE LA ALCALDÍA QUE LES CORRESPONDA ASÍ COMO CON LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE EL USO CORRECTO DE LAS MASCARILLAS<sup>7</sup> (CUBREBOCA) Y DE OTRAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL, A FIN DE MITIGAR LA TRANSMISIÓN DEL VIRUS SARS-CoV-2.**

---


<sup>7</sup> Se llama mascarillas médicas a las mascarillas quirúrgicas o para procedimientos que son planas o llevan pliegues; se fijan a la cabeza mediante cintas que se sostienen de las orejas o rodean la cabeza..

**SEGUNDO.- SE EXHORTA DE FORMA RESPETUOSA A LAS Y LOS 66 DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTE H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA A QUE LAS CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE EL USO CORRECTO DE LAS MASCARILLAS<sup>8</sup> (CUBREBOCA) Y DE OTRAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL, SEAN LLEVADAS A CABO DE FORMA PRIORITARIA EN LOS MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES Y COMPLEMENTARIO, MERCADOS PÚBLICOS Y CONCENTRACIONES DE COMERCIANTES.**

**TERCERO.- SE EXHORTA DE FORMA RESPETUOSA A LAS Y LOS 66 DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTE H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA, PARA QUE IMPLEMENTEN POR CONDUCTO DE SUS MÓDULOS DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS, MECANISMOS DE CONTACTO Y GESTIÓN SOCIAL POR LA VÍA REMOTA, CON LA FINALIDAD DE MANTENER EL CONTACTO CON LOS CIUDADANOS Y A LA VEZ PROTEGER LA SALUD DE LA CIUDADANÍA Y DE LOS COLABORADORES DE LOS MÓDULOS Y SE LLEVE A CABO LA DIFUSIÓN DE DICHS MECANISMOS POR LOS MEDIOS QUE SE CONSIDEREN IDÓNEOS.**

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles al día 05 del mes de agosto del 2020.

**SUSCRIBE**

DocuSigned by:  
  
17798C3B67824A8...

<sup>8</sup> Se llama mascarillas médicas a las mascarillas quirúrgicas o para procedimientos que son planas o llevan pliegues; se fijan a la cabeza mediante cintas que se sostienen de las orejas o rodean la cabeza..

Ciudad de México, a 5 de agosto de 2020.

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
PRESENTE**

Por este conducto le solicito atentamente la modificación de la proposición con punto de acuerdo que está inscrita en el punto 72 del Orden del Día de la sesión de la Comisión Permanente del día de hoy denominada “CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, A EFECTO DE EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LAS Y LOS 66 DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTE H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA; PARA QUE IMPLEMENTEN CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE EL USO CORRECTO DE LAS MASCARILLAS<sup>1</sup> (CUBREBOCA) Y DE OTRAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL A FIN DE MITIGAR LA TRANSMISIÓN DEL VIRUS SARS-COV-2” para agregar un resolutive tercero y quedar como sigue:

**PRIMERO.- SE EXHORTA DE FORMA RESPETUOSA A LAS Y LOS 66 DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTE H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA; PARA QUE IMPLEMENTEN EN SUS DISTRITOS Y DE FORMA COORDINADA CON LA PERSONA TITULAR DE LA ALCALDÍA QUE LES CORRESPONDA ASÍ COMO CON LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE EL USO CORRECTO DE LAS MASCARILLAS<sup>7</sup> (CUBREBOCA) Y DE OTRAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL, A FIN DE MITIGAR LA TRANSMISIÓN DEL VIRUS SARS-CoV-2.**

**SEGUNDO.- SE EXHORTA DE FORMA RESPETUOSA A LAS Y LOS 66 DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTE H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA a que LAS CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE EL USO CORRECTO DE LAS MASCARILLAS<sup>8</sup> (CUBREBOCA) Y DE OTRAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL, SEAN LLEVADAS A CABO DE FORMA PRIORITARIA EN LOS TIANGUIS Y MERCADOS PÚBLICOS.**

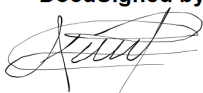
**TERCERO.- SE EXHORTA DE FORMA RESPETUOSA A LAS Y LOS 66 DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTE H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA, PARA QUE IMPLEMENTEN POR CONDUCTO DE SUS MÓDULOS DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS, MECANISMOS DE CONTACTO Y GESTIÓN**

**SOCIAL POR LA VÍA REMOTA, CON LA FINALIDAD DE MANTENER EL CONTACTO CON LOS CIUDADANOS Y A LA VEZ PROTEGER LA SALUD DE LA CIUDADANÍA Y DE LOS COLABORADORES DE LOS MÓDULOS Y SE LLEVE A CABO LA DIFUSIÓN DE DICHS MECANISMOS POR LOS MEDIOS QUE SE CONSIDEREN IDÓNEOS.**

Con ese propósito, acompaño para los fines procedentes, archivo electrónico de la proposición a la que me he referido.

Anticipadamente agradezco a usted su atención y hago propicio el momento para hacerle llegar un saludo cordial.

**ATENTAMENTE**

DocuSigned by:  
  
17798C3B67824A8...

**DIPUTADA MARÍA DE LOURDES PAZ REYES**